



Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
Avda. Valhondo s/n - edif. III MILENIO Módulo 1 Planta 3ª
C.P. 06800 Mérida

MEMORIA JUSTIFICATIVA

SUMPE24040_Suministro de vestuario ignífugo para trabajos de extinción del Plan INFOEX.

Expediente nº PSU/2024/0000029992.

Ref.: SUMPE24040.

1. COMPETENCIA.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural (en adelante, Consejería), tiene asumidas, entre otras, las competencias en materia de prevención y extinción de los incendios forestales, en particular, el análisis, gestión y coordinación del operativo del Plan INFOEX y Plan PREIFEX que le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones a la Junta de Extremadura de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y en virtud del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las referidas competencias se le atribuyen a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, órgano directivo adscrito a la Consejería.

En concreto, el Servicio de Apoyo y Logística de INFOEX, adscrito a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Junta de Extremadura, es el órgano encargado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada mediante Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003) la organización de la defensa contra los incendios forestales, y el desarrollo de tareas de prevención y extinción de incendios forestales tanto desde medios aéreos como terrestres. Así mismo La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge las directrices básicas de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que actualiza esta materia a nivel estatal, regulándose expresamente en los Títulos III de la Prevención y IV de la Lucha contra los Incendios.

Así mismo, la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura, determina la obligación de titulares tanto públicos como privados de llevar a cabo actuaciones, infraestructuras y trabajos preventivos que se determinen reglamentariamente o se aprueben en los correspondientes planes de prevención, que podrán incluir, entre otros, trabajos selvícolas y la apertura y mantenimiento de cortafuegos. En este sentido, es competencia de la Consejería con competencias en materia forestal y de prevención y lucha frente a incendios forestales la planificación y realización de las medidas preventivas para la defensa de los montes bajo su gestión.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

En el desarrollo de las competencias mencionadas anteriormente, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales (en adelante Servicio) tiene adscrito más de 900 plazas de personal



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

laboral encuadrados en las categorías creadas en el V Convenio Colectivo para el personal Laboral de la Junta de Extremadura, que regula en su artículo 15 bis y disposición adicional décima las categorías de Bombero/a Forestal Coordinador/a y Bombero/a Forestal Conductor/a, definidas en los anexos II y III de dicho Convenio y que vienen realizando su trabajo en turnos de cuadrante 2-2 y 5-2 en época de peligro alto de incendios o bajo respectivamente.

Así, los trabajos de extinción de incendios forestales presentan riesgos específicos susceptibles de provocar accidentes de diversa índole. Para evitarlos, se debe dotar al personal de los Equipos de Protección Individual (EPI) adecuados e instruirles sobre su utilización. Para proporcionar una referencia común a las administraciones competentes en la lucha contra incendios forestales, desde el Comité de Lucha contra los Incendios (CLIF) y al objeto de estandarización de procedimientos para mejorar la seguridad y eficacia se adopta como recomendación técnica el Catálogo de Equipos de Protección Individual (EPI) más adecuados para los trabajos de extinción de incendios forestales, además de un catálogo sobre "Equipos complementarios y herramientas utilizados en la lucha contra incendios forestales".

Dadas las particularidades del trabajo en la extinción de incendios forestales, no hay posibilidad de eliminar el riesgo o evitar la exposición en origen, por lo que se deben adoptar medidas preventivas para que el nivel de exposición de las personas trabajadoras se reduzca a un valor tan bajo como sea técnicamente posible. Además, la especificidad de las tareas de extinción obliga a que estas medidas preventivas deban conjugarse con la operatividad y con la efectividad de la actividad de extinción.

De otra, y al requerimiento realizado desde la Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (expte. ref 6/0002229/23) a la Junta de Extremadura, en atribución de las facultades previstas en la Ley 23/2015, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se detectan una serie de cuestiones a atender que derivarán en el establecimiento de protocolos de descontaminación, limpieza y mantenimiento de los equipos de protección individual y adoptar medidas técnicas y organizativas para evitar o minimizar la exposición a agentes químicos que puedan estar presentes en el entorno laboral.

Esta situación determina que se contemple la adquisición de una mayor cantidad de equipos que la realizada en años anteriores, dada la necesidad de sustituir el vestuario con periodicidad anual, tal y como está indicado en el V Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura, en la Disposición Adicional Sexta, "Dotación de vestuario", apartado ocho. En base a ello, y teniendo en cuenta que actualmente no hay unidades suficientes en existencias para cubrir las necesidades de reposición previstas, y hasta que se adopten las debidas medidas de lavado y descontaminación de EPI's, resulta preciso el suministro de equipos en mayores cantidades que en años anteriores para poder afrontar con garantías y proveer a los trabajadores de cara a las próximas épocas de peligro alto.

Las características y prestaciones requeridas y demás extremos a tener en cuenta serán los que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las unidades a suministrar responden a las necesidades de reposición que resultan necesarias a causa del desgaste del tipo de prenda y la pérdida de eficacia del EPI y vestuario en función de los lavados, uso, etc... y, a diferencia de años anteriores, contempla la personalización individualizada de las prendas al objeto de facilitar trabajos posteriores de descontaminación, y elementos necesarios para dicho control de etiquetas personalizadas por usuario. Se estiman necesarias las siguientes unidades:



- 2000 camisas ignífugas.
- 2000 pantalones ignífugos.
- 400 monos ignífugos.
- 400 cubrenucas ignífugos.
- 620 pares guantes ignífugos.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE NO DIVIDIR EN LOTES.

La división del objeto del contrato en lotes dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que los artículos que integran el suministro responden a una funcionalidad única que podría verse frustrada si no fuese posible el normal equipamiento del personal adscrito al desarrollo de tareas de extinción de incendios en el supuesto que uno de los lotes quedara desierto o tuviera que ser objeto de resolución o cualquier incidencia que impidiera la entrega simultánea. Por otra parte, la adjudicación de la totalidad del suministro a un único empresario evita problemas de coordinación entre diferentes proveedores, facilitando la disponibilidad e interoperabilidad de medios, y evitando duplicidades en la logística requerida.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO.

El presupuesto base de licitación ha sido elaborado desde el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios forestales de la Dirección General de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, adscrito a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura.

El sistema para la determinación del precio del contrato es por PRECIOS UNITARIOS.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desde el Servicio gestor se ha comprobado que los medios y las tarifas empleadas en la justificación y composición del presupuesto base de licitación son adecuados a los precios de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las consultas a empresas e información recopiladas en páginas webs de distintos proveedores del sector, como:

- <https://oroel.com/>,
- <https://www.vallfirest.com/> ,
- <https://suministrosdeproteccionlaboral.com/> ,
- <https://www.iturri.com/>
- <https://www.prolaboral.com/es/>.
- <https://www.logiscenter.com/terminal-zebra-mc330x-sg2eg4rw>

Igualmente, se han consultado expedientes similares referidos a órganos de contratación de otras AAPP¹, y análogos celebrados con anterioridad por la Junta de Extremadura PSU/2022/0000104217L04

¹ <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d91bc75d-eea2-401e-9fae-43e906a2a3ba/DOC20191029132417PTT.pdf?MOD=AJPERES>
<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contrato-publico/suministro-vestuario-uniformidad-equipos-proteccion-individual-incendios-0>



El presupuesto resulta de aplicar los precios unitarios máximos al número de prendas cuya adquisición se estima necesaria en función de la totalidad de la plantilla que requiere la dotación de uniformidad según la normativa de reposición de prendas, coste en el que se consideran incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, no siendo necesario el desglose correspondiente, de conformidad con la doctrina de los órganos de recursos contractuales. Por tanto, el presupuesto base de licitación se obtendría del siguiente modo:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL UNIDAD (€)	UNIDADES A SUMINISTRAR	IMPORTE TOTAL (€)
Camisa	75	2.000	150.000,00
Pantalón	85	2.000	170.000,00
Mono	150	400	60.000,00
Cubrenucas	18	400	7.200,00
Par guantes ignífugos	40	620	24.800,00
PBL, IVA excluido			412.000,00
IVA (21 %)			86.520,00
PBL, IVA incluido			498.520,00

Conforme al art. 304 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), los gastos de transporte y entrega de los bienes objeto del suministro al lugar establecido en el PPT serán de cuenta del contratista, por lo que se encuentran incluidos en el presupuesto del contrato.

Con todos esos datos se puede afirmar que los precios utilizados para la determinación del presupuesto son adecuados a la realidad del mercado, estableciéndose el presupuesto máximo de licitación en la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (498.520,00 €) IVA incluido al 21%.

Para determinar el **valor estimado** del contrato, habrá que incluir también en el mismo el importe de una posible modificación del contrato, con un límite del 20 % del precio inicial de las prendas a suministrar, lo que daría como resultado la cantidad de **494.400 €**.

5. CPV.

De acuerdo al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se elige para este tipo de contrato el CPV siguiente: **18143000-3 Indumentaria de protección.**

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 a 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a

4 de 13



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera que el procedimiento abierto, es uno de los procedimientos ordinarios previstos en el artículo 131.2 de la referida norma, y se estima el más adecuado por cuantía del expediente para la selección de la oferta más ventajosa para la Administración, puesto que permite que todo empresario interesado pueda presentar una proposición. Así se propone la utilización de criterios automáticos.

Se propone al órgano de contratación que inicie el expediente de contratación mediante **procedimiento abierto, tramitación ordinaria**, en base a lo establecido en el artículo 156 y ss de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En dicho procedimiento se utilizarán una pluralidad de criterios conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la mencionada LCSP.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE NO REVISAR LOS PRECIOS.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y la naturaleza de las prestaciones a satisfacer con la ejecución del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no procederá la revisión de precios en la ejecución del presente contrato de suministro.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA REQUERIDA Y CLASIFICACIÓN.

Al objeto de justificar la elección de criterios de solvencia establecidos en el cuadro resumen de características, según lo establecido en el artículo 116.4 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, los medios para acreditarla se encuentran recogidos en la Circular 3/2018, de 7 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura. Dichos criterios se han seleccionado por considerarse adecuados y proporcionales en relación con el objeto del contrato, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, en cuanto que los medios previstos en el artículo 87.1 a), para la solvencia económica, y en el artículo 89.1 a) de la LCSP 9/17, para la solvencia técnica, permiten asegurar la experiencia previa de la empresa en la realización de suministros de igual o similar naturaleza, mientras que el medio previsto en el artículo 89.1 e) de la LCSP 9/17 se considera idóneo para conocer la adecuación de los productos ofertados por el propuesto adjudicatario a las características técnicas de los mismos establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas

8.1. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia técnica o profesional se acreditará, **simultáneamente**, a través de los medios previstos en el artículo 89.1, apartados a) y e) de la LCSP 9/2017:

-Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza del que constituye el objeto del contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe debe ser igual o superior al 70% del valor estimado (346.080,00 €).



Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a todos los dígitos del correspondiente CPV, pues la especificidad y las exigencias técnicas que deben reunir los productos a suministrar determina que los potenciales licitadores tengan experiencia en el ámbito concreto de la indumentaria de protección. Dicho CPV deberá figurar en los certificados de suministros realizados que se aporten.

-Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Los diversos artículos a entregar a efectos de valorar la solvencia técnica se confeccionarán de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, diferenciando entre patronaje masculino y femenino.

Las prendas se entregarán preferentemente en los colores del Pantone que se indica para cada una de ellas, si bien en caso de no poder realizarse la entrega en esas mismas tonalidades, se aportará, además de la prenda, una muestra de 3*3 centímetros cuadrados en el tejido y color indicados (testigo color) a emplear en la confección de las prendas en caso de resultar finalmente adjudicatario.

En el caso de prendas confeccionadas con materiales considerados como EPI, cada prenda deberá llevar un folleto informativo, donde se refleje, además del nombre y la dirección del fabricante, toda la información útil sobre:

- Instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección.
- Rendimientos alcanzados en los exámenes técnicos dirigidos a la verificación de los grados o clases de protección de los EPI.
- Accesorios que se pueden utilizar en los EPI y características de las piezas de repuesto adecuadas.
- Clases de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso correspondientes.
- Fecha o plazo de caducidad de los EPI o de algunos de sus componentes.
- Tipo de embalaje adecuado para transportar los EPI.
- Explicación de las marcas, si las hubiere.
- Nombre, dirección y número de identificación de los organismos de control notificados que intervienen en la fase de diseño de los EPI.

También deberán ir acompañadas del Certificado de Examen CE de Tipo, así como de una copia de los resultados de los ensayos a los que ha sido sometida la prenda para obtener el certificado CE correspondiente. En el certificado de Examen CE de Tipo constará:

- Identificación del Organismo de Control Notificado.
- Nombre del modelo.
- Nombre del fabricante y solicitante y su dirección completa.
- Norma Europea aplicada.
- Fecha y firma del Organismo.



- Número de Certificado CE.
- Descripción completa del modelo.
- Ensayos realizados de las exigencias básicas y opcionales.
- Nivel de protección y Código de Designación obtenido a partir de los ensayos.
- Marcado CE requerido.

8.2 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera se acreditará a través del medio previsto en el artículo 89.1 a) de la LCSP 9/2017:

Cifra anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual/superior en una vez el valor estimado del contrato (494.400,00 €).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito.

En el caso de que se trate de un empresario individual no inscrito en el Registro Mercantil ni que se encuentre obligado a legalizar en dicho Registro sus cuentas anuales, deberá aportar declaración expresa en la que haga constar dicha circunstancia y copia de la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos en la que figuren los rendimientos de las actividades económicas que realice, por importe igual o superior en una vez el valor estimado del contrato (494.400,00 €).

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

9. ENTREGA DE MUESTRAS.

No procede.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

De la Circular 5/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sobre criterios de valoración de ofertas susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, se ha optado por utilizar aquellos que mejor se adaptan a la prestación de los suministros en cuestión, en aras de posibilitar la adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Dadas las características tan específicas de los productos a suministrar y la experiencia obtenida a través de los contratos anteriores, no se considera adecuado la incorporación de criterios de adjudicación de carácter social.

10.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

10.1.1. Precio (hasta 80 puntos).



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

Fórmula "A".

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico. **80 puntos.**

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_l).

La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco})

- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (P_{eco}).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Esta fórmula a emplear para la evaluación de la oferta económica se adapta a la prestación objeto de contratación ya que utiliza un sistema proporcional de valoración, que cumple con los requisitos de legalidad existentes al repartir de forma proporcional la puntuación. Concretamente, el reparto de los puntos se obtiene de forma totalmente proporcional por lo que, a mayor baja, se obtiene mayor puntuación, concediéndose el máximo de puntos a la oferta económicamente más ventajosa, y 0 puntos a la oferta que coincida con el precio base de licitación. Se trata de una fórmula lineal que procede al reparto de todos los puntos, la cual incentiva una oferta económica más ventajosa.

10.1.2. Otros criterios de valoración cuantificables matemáticamente (hasta 20 puntos).

10.1.2.1. Mejoras de valoración automática sobre la cantidad (hasta 10 puntos).

Incremento de las unidades suministradas con respecto a lo exigido en el PPT y que tengan un coste cero para la Administración contratante. En el caso de incumplimiento, además de la imposición de penalidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se procederá a la detracción del importe del precio de las unidades comprometidas y no suministradas.

Por cada 25 conjuntos compuestos por camisa y pantalón adicionales ofrecidas con las mismas prestaciones y características exigidas en PPT se otorgará una puntuación de 1,5 puntos, **hasta 6 puntos** (máx. 100 conjuntos de camisa y pantalón).

Por cada 10 monos ignífugos con las mismas características exigidas en el PPT se otorgará 1 punto, **hasta 4 puntos** (máx. 40 monos).



El valor total de la mejora supondría 22.000 euros, lo que supone un 5,34 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido).

Este criterio se considera adecuado porque permite a la Administración disponer de algunas unidades adicionales sin coste añadido, lo que redundará en una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

10.1.2.2 Servicio de atención post venta. Asesoramiento y apoyo en el uso y funcionamiento del suministro (hasta 5 puntos).

Se valorará el compromiso de asesoramiento telefónico sobre el uso y mantenimiento de los productos, otorgándose 1,25 puntos por cada año completo en que se preste ese servicio adicional hasta un máximo de 4 años, que es el umbral de saciedad, coincidente con el período máximo que puede llegar a tener el plazo de garantía del contrato en caso de ofertarse la máxima ampliación del mismo.

10.1.2.3. Plazo de garantía (hasta 5 puntos).

Se valorará con 5 puntos al licitador que ofrezca un mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PCAP (2 años), y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa), siendo el “umbral de saciedad” 2 años de garantía adicional (total plazo de garantía 4 años).

Este criterio se considera conveniente porque permite asegurar una mayor calidad en el suministro, al ser mayor el plazo del que dispone la Administración para acreditar y exigir la reparación de posibles vicios o defectos suponiendo, por tanto, un beneficio para esta Administración.

11. DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP 9/17, el parámetro objetivo que deberá permitir identificar los casos en que una oferta, considerada en su conjunto, se considere anormal, atendiendo a la ponderación de los criterios de adjudicación y a los umbrales de saciedad establecidos en el resto de criterios de valoración automática, será la oferta económica.

A estos efectos se considera presuntamente anormales las ofertas en las que la baja del presupuesto base de licitación (IVA excluido) ofertada, medida en porcentaje en relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido) supera la baja media, medida en porcentaje con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido) en más del umbral de temeridad (UT). **El umbral de temeridad a aplicar en este caso es del 5%.**

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

- a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.



- b) El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.
- c) En este sentido, el contratista deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Obligatorias:

- a) Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- b) En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- c) La ejecución del contrato se sujetará, además, al cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales y reglamentarias en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo.

13. PENALIDADES.

- **Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:**
 - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1 % del precio del contrato.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3 % del precio del contrato.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.
- **Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:**
 - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3 % del precio del contrato.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 % del precio del contrato.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8 % del precio del contrato.
- **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las**

10 de 13



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

relativas al cumplimiento de las obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores/as, así como las medioambientales:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3 % del precio del contrato.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 5 % del precio del contrato.

• **Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:**

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1 % del precio del contrato.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3 % del precio del contrato.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 % del precio del contrato.

• **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato y/o director facultativo, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1 % del precio del contrato.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3 % del precio del contrato.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 % del precio del contrato.

• **Demora en la ejecución:**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

• **Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:**

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1 % del precio del contrato.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3 % del precio del contrato.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 % del precio del contrato.

• **En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:**

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1 % del precio del contrato.



- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3 % del precio del contrato.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 % del precio del contrato.

En la calificación de penalidades descritas y tipificadas, se ha optado como expresión objetiva del grado e intensidad del incumplimiento contractual por la reiteración de dichos incumplimientos, que ponen de manifiesto negligencia en la ejecución del contrato, con el consiguiente efecto económico y perjuicio para los fines institucionales perseguidos con las prestaciones objeto de contrato, desde la perspectiva del principio de proporcionalidad objetivado en la reiteración del incumplimiento. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 16.2 de la LCPSREx.

14. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.

No procede.

15. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

No procede.

16. INDICACIÓN DE SI CABRÁ CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Sí procede.

17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Sí procede. Se podrá modificar el contrato hasta un 20 % del precio inicial en el caso de que fuese necesario el suministro de un mayor número de prendas por tener lugar un incremento o nuevas incorporaciones de personal (debido a refuerzos, jubilaciones,...) superior al 5 % de la plantilla de personal adscrito al Plan INFOEX a la que deba proporcionarse el uniforme correspondiente, porcentaje de incremento que deberá ir referenciado a la plantilla existente en la fecha de formalización del contrato.

18. PLAZO DE EJECUCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley 12/2018, 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, la duración prevista es aquella que permita disponer de los materiales y productos a proveer en el menor tiempo posible estableciéndose, dada la naturaleza del contrato y atendiendo al hecho de que la adquisición implica la creación personalizada de las prendas, un plazo de ejecución total de cuatro (4) meses desde la fecha de formalización del contrato.

19. GARANTÍA DEL CONTRATO.

Se establece un plazo de garantía de dos (2) años.

20. FORMA DE PAGO.



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

Los suministros se abonarán una vez recepcionados de conformidad. Para ello, el contratista deberá presentar las facturas en el correspondiente registro administrativo, debiendo constar en la misma la identificación del órgano de contratación (órgano gestor), de la unidad tramitadora (órgano de destino) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3”, así como la dirección postal.

21. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El Responsable del contrato será el Servicio de Apoyo y Logística de INGOEX, de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios.

22. FINANCIACIÓN.

Estas actuaciones de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios están incluidas en este Programa FEDER 2021-2027 de Extremadura y se enmarcan dentro del:

- Objetivo Político 2. Una Europa más verde, hipocarbónica y en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono, y resiliente, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, la prevención y gestión de riesgos y la movilidad urbana sostenible.
- Prioridad: P2A. Transición verde
- Objetivo específico 1.1: RSO2.4. Favorecer la adaptación al cambio climático y la prevención del riesgo de catástrofes, así como la resiliencia, teniendo en cuenta los enfoques basados en los ecosistemas.
- Porcentaje de cofinanciación: está cofinanciado al 85% por fondos de la UE.

La aplicación será la siguiente: **230030000/G/354B/221.04 (fondos FD212A2403 “Lucha contra incendios forestales”)**

Mérida, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO Y LOGÍSTICA DE INFOEX.



**Cofinanciado por
la Unión Europea**